

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**  
**Oficina Regional Sudamericana**

**Proyecto Regional RLA/99/901**  
**SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD**  
**OPERACIONAL**

**Tercera Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal y de Medicina Aeronáutica**  
(Lima, Perú, 21 al 25 de abril de 2008)

**Asunto 4: Propuesta de mejora del LAR 141**

**b) Capítulo B – Certificación, Secciones 141.100 a 141.125**

(Nota de Estudio presentada por Rubén Galeano)

**Resumen**

Esta Nota de Estudio presenta el análisis del texto del proyecto de Primera Edición del LAR 141, Capítulo B Certificación, para ser evaluada y validada en la Tercera Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal.

**Referencia**

- Anexo 1, Enmienda 168
- Documento 9401 Manual referente a la creación y funcionamiento de centros de instrucción aeronáutica, Primera Edición, 1983.
- Documento 7192 Manual de Instrucción
- FAR 141 – Escuela de Pilotos, FAA
- JAR-FCL Licencias para la Tripulación de Vuelo, JAA/EASA
- Modelo de Regulación de Aviación Civil – Parte 3, FAA
- Reglamentos nacionales vigentes de los Estados miembros del SRVSOP.

**1. Antecedentes**

1.1 Durante la Primera Reunión del Panel de Expertos de Estructura de los LAR (RPEE/1), celebrada el Lima, del 4 al 6 de diciembre de 2006, se adoptó la **Conclusión RPEE/1-03** – Nueva Estructura del LAR CIAC, mediante la cual se concluyó que el proyecto de LAR CIAC desarrollado por el Comité Técnico en Diciembre 2005, se adapte a una nueva estructura bajo el LAR 141, LAR 142 y LAR 147, tal como la mayoría de los Estados de la Región tenían organizados sus reglamentos nacionales, lo cual facilitaría el proceso de armonización de los mismos.

1.2 Es importante destacar, que el proyecto de LAR CIAC fue sometido durante el año 2006 a dos rondas de consultas bajo la estrategia anterior de adopción de los LAR, dirigidas a los GTS/PF y las AAC de los Estados del SRVSOP, incorporando el Comité Técnico a dicho proyecto las oportunidades de

mejora propuestas. Asimismo, este proyecto fue difundido a través del Primer Curso de Capacitación sobre LAR CIAC efectuado por el Sistema del 27 de noviembre al 2 de diciembre de 2006, surgiendo igualmente oportunidades de mejora al texto.

1.3 Seguidamente y conforme a la nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, durante la Primera Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal y de Medicina Aeronáutica, llevada a cabo en Lima, Perú del 16 al 20 de abril de 2007, mediante **Conclusión RPEL/1-07** se aprobó la estructura específica del LAR 141 con la denominación de “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para la formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo”.

1.4 En cumplimiento a ello, el Comité Técnico desarrolló en Mayo 2007 el Proyecto de la Primera Edición del LAR 141, en base a la nueva estructura aprobada, incluyendo la formación del postulante a la licencia de despachador de vuelo y de tripulante de cabina

## 2. Análisis

2.1 Durante el desarrollo de la tarea asignada RPEL-4/2, se realizó una revisión al texto de las secciones 141.100 a 141.125 del Capítulo B del LAR 141, utilizando los siguientes criterios:

- a) Verificar que el texto cumple con las normas y métodos recomendados en el Anexo 1.
- b) Verificar que se observen los principios de lenguaje claro.
- c) Verificar si existen comentarios de los Estados debidamente sustentados para ser admitidos como una oportunidad de mejora.
- d) Garantizar la armonización mundial y regional

2.2 A continuación se detallan los resultados del análisis de cada una de las secciones materia de la presente Nota de Estudio:

<b>Cuadro # 1</b>		
<b>LAR 141, CAPÍTULO B - CERTIFICACIÓN</b>		
<b>Sección</b>	<b>Título de la Sección</b>	<b>Comentarios</b>
141.100	Certificación requerida	Revisada y validada.
141.105	Requisitos de certificación	Revisada y validada
141.110	Requisitos y contenido del programa de instrucción	Revisada y validada
141.115	Aprobación del programa de instrucción	Revisada y validada
141.120	Duración del certificado	Revisada y validada
141.125	Contenido mínimo del certificado	Revisada y validada

**3. Conclusiones**

De acuerdo a las consideraciones expuestas, se presenta en el **Adjunto A** de esta nota de estudio el texto del Capítulo B – Certificación del LAR 141, secciones 141.100 a 141.125.

**4. Acción sugerida**

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) Validar o emitir comentarios que consideren pertinentes relacionados con el Capítulo B – Certificación del LAR 141, Secciones 141.100 a 141.125.



**PROPUESTA DEL TEXTO DEL CAPÍTULO B – CERTIFICACIÓN**  
**LAR 141**

**141.100 Certificación requerida**

- (a) Ninguna persona puede operar un CIAC sin poseer el respectivo CCIAC y las ESINS emitidas por la AAC conforme a lo requerido en este reglamento.
- (b) La AAC emitirá un CCIAC con las correspondientes ESINS, si el solicitante demuestra que cumple con los requerimientos establecidos en este reglamento.

establecido en la sección 141.010 (d) (2);

- (5) la propuesta de una autorización de evaluación a estudiantes, cuando sea aplicable;
- (6) una descripción del equipo de instrucción de vuelo, que el solicitante propone utilizar para el caso del CIAC Tipo 2 y del CIAC Tipo 3.

**141.105 Requisitos de certificación**

- (a) Para obtener un CCIAC y las ESINS correspondientes, el solicitante deberá demostrar a la AAC que cumple con los requisitos establecidos en este reglamento, luego de presentar la siguiente información a la AAC:

- (1) La descripción del personal que utilizará el CIAC, para cumplir con las atribuciones otorgadas por el correspondiente CCIAC y que responda al organigrama propuesto del CIAC;
- (2) un documento que muestre que ha cumplido o excedido las calificaciones mínimas requeridas para el personal de dirección que utilizará el CIAC;
- (3) un documento que indique que el solicitante debe notificar a la AAC, cualquier cambio del personal vinculado a las actividades de instrucción, efectuado dentro del CIAC;
- (4) la propuesta de las ESINS requeridas por el solicitante, conforme a lo

- (7) una descripción de las instalaciones de instrucción, equipamiento y calificaciones del personal que utilizará, incluyendo el plan de evaluación a los estudiantes;
- (8) un programa de instrucción y currículo del sistema de instrucción, incluyendo el perfil, material de estudio y procedimientos;
- (9) una descripción del control de registros, detallando los documentos de instrucción, de calificación, la licencia de alumno piloto, si posee alguna y la evaluación de los instructores;
- (10) el sistema de garantía de calidad propuesto para mantener los niveles de cumplimiento a la reglamentación y estándares de certificación;
- (11) una lista de cumplimiento a la LAR 141;
- (12) el manual de instrucción y procedimiento (MIP) y/o sus enmiendas requeridas en la sección 141.250 de esta LAR; y

- (13) un seguro contratado que proteja a los afectados ante la eventualidad de daños que se ocasionen a personas o propiedad pública o privada.

**141.110 Requisitos y contenido del programa de instrucción**

- (a) Cada solicitante o titular de un CCIAC bajo este reglamento, deberá solicitar a la AAC la aprobación de su programa de instrucción.
- (b) Cada solicitante para la aprobación de su programa de instrucción, deberá indicar en la solicitud:
- (1) Los cursos que forman parte del programa de instrucción general y cuales son parte de cada especialidad; y
- (2) que los requerimientos establecidos en la LAR 61, LAR 63 y LAR 65 aplicables a los cursos de formación autorizados, son satisfechos en el plan de estudios.
- (c) Cada solicitante debe asegurarse que cada programa de instrucción a ser remitido a la AAC para su aprobación, reúna los requisitos aplicables y contenga:
- (1) El currículo para cada programa de instrucción propuesto;
- (2) Los objetivos específicos de cada curso y la distribución de la carga horaria, de forma que se garantice la calidad de la instrucción;
- (3) la descripción de las aeronaves y equipo de instrucción de vuelo para cada programa de instrucción propuesto;
- (4) la descripción de las ayudas audiovisuales y del material de

enseñanza, incluida la bibliografía empleada para los cursos teóricos;

- (5) la relación de instructores calificados para cada programa de instrucción propuesto;
- (6) currículos para la instrucción inicial y periódica de cada instructor, incluidos en el programa de instrucción propuesto;
- (7) un medio de seguimiento del rendimiento del estudiante.
- (d) Por cada aula en la que se desarrolle instrucción teórica, el número máximo de alumnos será veinticinco (25), considerando un instructor por cada veinticinco (25) alumnos.

**141.115 Aprobación del programa de instrucción**

- (a) Para un solicitante o titular de un CCIAC que cumpla con los requisitos de este reglamento, la AAC podrá aprobar los programas de instrucción correspondientes a las siguientes licencias y/o habilitaciones:
- (1) CIAC Tipo 1, cursos de instrucción teórica para:
- (i) Piloto privado;
- (ii) habilitaciones de categoría y de clase de piloto;
- (iii) habilitación de vuelo por instrumentos;
- (i) piloto comercial;
- (iv) habilitación de instructor de vuelo para aviación general;
- (v) mecánico de a bordo;

- (vi) despachador de vuelo;
  - (vii) tripulante de cabina;
  - (viii) otros cursos de instrucción aprobados previamente por la AAC.
- (2) CIAC Tipo 2, instrucción en vuelo para:
- (i) Piloto privado;
  - (ii) habilitaciones de categoría y de clase de piloto;
  - (iii) habilitación de vuelo por instrumentos;
  - (iv) piloto comercial;
  - (v) habilitación de instructor de vuelo para aviación general; y
  - (vi) otros cursos de instrucción aprobados previamente por la AAC.
- (3) CIAC Tipo 3, para la instrucción teórica y en vuelo de:
- (i) Piloto privado;
  - (ii) habilitaciones de categoría y de clase de piloto;
  - (iii) habilitación de vuelo por instrumentos;
  - (iv) piloto comercial;
  - (v) habilitación de instructor de vuelo para aviación general;
  - (vi) mecánico de a bordo (instrucción teórica);
- (vii) despachador de vuelo;
  - (viii) tripulante de cabina;
  - (ix) otros cursos de instrucción aprobados previamente por la AAC.
- (b) Los currículos de los cursos señalados en esta sección, se detallan en los Apéndices de este reglamento.
- 141.120 Duración del certificado**
- (a) El CCIAC se mantendrá vigente hasta que se renuncie a él, sea suspendido o cancelado por la AAC que lo otorgó, de conformidad con lo requerido en este reglamento.
  - (b) El CCIAC tendrá vigencia indefinida, sujeto al resultado satisfactorio de una auditoria que realizará la AAC que otorgó la aprobación, cuyos períodos no deberán exceder los veinticuatro (24) meses, de acuerdo al programa de vigilancia que al efecto tenga establecido la Autoridad de Aviación Civil.
  - (c) El titular de un CCIAC que renuncie a él o haya sido suspendido o cancelado, no puede ejercer los privilegios otorgados y debe devolver dicho certificado a la AAC que lo otorgó de manera inmediata, después de haber sido formalmente notificado por ésta.
  - (d) Las causas para suspender o cancelar un CCIAC, están señaladas en la Sección 141.155 de este reglamento.
  - (e) No obstante lo señalado en el párrafo (b) de esta sección, todos los programas de instrucción aprobados por primera vez a un CIAC tendrán carácter provisional y sólo

después de doce (12) meses si el resultado de su ejecución es satisfactorio para la AAC, serán aprobados en forma definitiva. Sin embargo, ello no impide a la AAC cancelar la aprobación o solicitar su modificación, cuando encuentre en cualquier momento deficiencias en su aplicación.

**141.125 Contenido mínimo del certificado**

- (a) El CCIAC consistirá en dos documentos de acuerdo a lo siguiente:
- (1) Un certificado firmado por la AAC, especificando:
    - (i) El nombre y ubicación de la sede principal de operaciones del CIAC, así como el correspondiente al CIAC satélite, si aplicara.
    - (ii) los nombres comerciales incluidos en la solicitud bajo los cuales pueden realizar operaciones, así como la dirección de cada oficina comercial usada por el titular del certificado;
    - (iii) las ubicaciones de las instalaciones autorizadas para las operaciones; y
    - (iv) la fecha de emisión.
  - (2) Las ESINS indicando además de los datos señalados en (a) (1) de esta sección, lo siguiente:
    - (i) las categorías de instrucción aprobadas, de acuerdo al tipo de CIAC señalado en la Sección 141.015, destinadas a la instrucción:
      - (A) Tripulantes de vuelo;
      - (B) tripulantes de cabina;
      - (C) despachadores de vuelo; y
      - (D) otros cursos de instrucción autorizados por la AAC.
    - (ii) otras autorizaciones, aprobaciones y limitaciones emitidas por la AAC, de acuerdo con las normas aplicables a la instrucción conducida por el CIAC; y
    - (iii) la fecha de emisión y período de validez de cada página emitida.

-----